



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CPS-04-0189-0685,  
sn=SALAS ALVAREZ,  
givenName=RICARDO, c=CR,  
o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO,  
cn=RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.01.12 12:43:08 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 6 A LA GACETA N° 7

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 12 de enero del 2021

10 páginas

# PODER EJECUTIVO DECRETOS

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 42795-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 inciso 8) y 20), 146 y 176 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) subinciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, Ley número 9926 del 01 de diciembre del 2020; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

### **Considerando:**

- I. Que de acuerdo con el artículo 176 de la Constitución Política, la gestión pública debe conducirse de forma sostenible, transparente y responsable, basándose en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios prestados por la Administración Pública.
- II. Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley número 8131 del 18 de septiembre de 2001, en lo de interés dispone: *"La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley"*.
- III. Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, ésta se rige por los principios generales de servicio público, para así *"(...) asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios"*.
- IV. Que, desde el inicio de su gestión, la presente Administración ha adoptado múltiples medidas para contribuir con el debido uso de los recursos públicos, con la finalidad de garantizar la integridad económica del Estado costarricense. La diversidad de acciones emitidas han procurado profundizar en el control del gasto público y así, tender al equilibrio de la Hacienda Pública para alcanzar el bienestar común de la población.
- V. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VI. Que en el estado de emergencia nacional por el COVID-19, la economía costarricense se ha visto afectada, particularmente por su decrecimiento y el aumento del déficit

fiscal proyectado. Por ello, las diferentes instancias del Poder Ejecutivo trabajan fuertemente en la estabilidad de la economía y en potenciar su recuperación en el contexto actual generado por la pandemia y para enfrentar el impacto económico que acarrea el marco de emergencia actual.

- VII. Que, en el Estado de Derecho costarricense, destacan valores democráticos esenciales en el trabajo de las diferentes instancias públicas que en este momento gestionan la lucha contra el COVID-19. Entre dichos valores se encuentran la unión, la solidaridad, la equidad, los cuales son pilares para reconstruir la sociedad costarricense, para combatir las diferentes problemáticas que deja a su paso la situación sanitaria actual, como lo es el saneamiento de la economía nacional.
- VIII. Que el Poder Ejecutivo tiene el compromiso incólume de contribuir, desde su gestión y de forma solidaria mediante acciones particulares, con el estado de emergencia actual, como reflejo de esos valores que han estado arraigados y destacan en la actual Administración.
- IX. Que el Poder Ejecutivo planteó el proyecto de ley con número de expediente 22.081, mediante el cual se propuso el establecimiento de una reducción temporal de la jornada laboral del 15% para todos los funcionarios públicos con un salario superior a 1.500.000 de colones.
- X. Que, en virtud de lo anterior, los Vicepresidentes de la República y los Ministros de la actual Administración acordaron deducir voluntariamente del salario que devengan el equivalente monetario a una eventual reducción de la jornada en un 15%; sin embargo, dicha deducción salarial no estará acompañada de una reducción en la jornada laboral de las y los jerarcas. Esto como propuesta de contribución solidaria ante la dificultad financiera que enfrenta el país y con ocasión del estado de emergencia por el COVID-19.
- XI. Que, para formalizar y respaldar la decisión y solicitud descrita en el considerando anterior, se procedió con la emisión del Decreto Ejecutivo número 42519-H del 7 de agosto del 2020, denominado “Mecanismo para la atención y la ejecución de la deducción salarial mensual solicitada por las personas jerarcas del Poder Ejecutivo para contribuir solidariamente con la crisis económica”, al cual se le estableció la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con posibilidad de prórroga.
- XII. Que en virtud de que las condiciones económicas del país se siguen viendo afectadas por la pandemia de la enfermedad COVID-19, además de que resulta imperioso promover medidas de contención del gasto público por la situación fiscal actual en

Costa Rica, por parte de las y los jerarcas se vislumbra la necesidad de extender la aplicación de la contribución solidaria que se realiza con la deducción salarial citada, como una medida para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas y la estabilidad fiscal, y de forma solidaria para destinar los recursos con la orientación del interés general, a las mayores necesidades que dictan los valores democráticos, pilares de la sociedad costarricense.

Por tanto,

## **DECRETAN**

### **Prórroga del Decreto Ejecutivo Número 42519-H del 7 de agosto de 2020, mecanismo para la atención y la ejecución de la deducción salarial mensual solicitada por las personas jerarcas del Poder Ejecutivo para contribuir solidariamente con la crisis económica**

**Artículo 1º.-** Se prorroga la vigencia del mecanismo para la atención y la ejecución de la deducción salarial mensual solicitada por la Primera Vicepresidenta de la República, el Segundo Vicepresidente de la República, y las Ministras y Ministros, del equivalente monetario a una eventual reducción de la jornada en un 15%, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 42519-H del 7 de agosto de 2020, para que se entienda vigente su implementación hasta el 30 de junio de 2021.

**Artículo 2º.-** El procedimiento de implementación de esta medida deberá continuar realizándose conforme a las disposiciones de los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo número 42519-H del 7 de agosto de 2020, procedimiento que se mantiene vigente.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—( D42795 - IN2021518223 ).